

COMPETENCIAS DEL ESTADO SOBRE LOS
ESPACIOS MARINOS Y EL ESPACIO AEREO
TEMA 9

Profesora Asociada Derecho Internacional
Público: Maite Alemany Jordán

COMPETENCIAS DEL ESTADO SOBRE LOS ESPACIOS MARINOS Y EL ESPACIO AEREO

Aspectos generales.

El Estado ejerce sus competencias sobre los espacios marinos adyacentes a sus costas.

Las normas internacionales que regulan estos espacios son en buena parte reglas consuetudinarias que se han codificado a través de convenios internacionales.

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR 1982

La Convención sobre el Derecho del Mar, CNUDM, se adopta en el año 1982, anteriormente existían varias convenciones (Convenios de Ginebra 1958) que trataban diferentes temas sobre el Derecho del Mar hasta que se revisaron y negociaron dando lugar a este cuerpo jurídico.

La Asamblea General de Naciones Unidas mediante la Resolución 48/623 del 28 de julio de 1994, incluye un Acuerdo relativo a la parte XI de la Convención, que había contado con la oposición de algunos Estados en relación a la parte XI que se refiere al “patrimonio común de la humanidad” y que no había permitido la aprobación por consenso de la Convención que finalmente ese año entra en vigor.

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR 1982

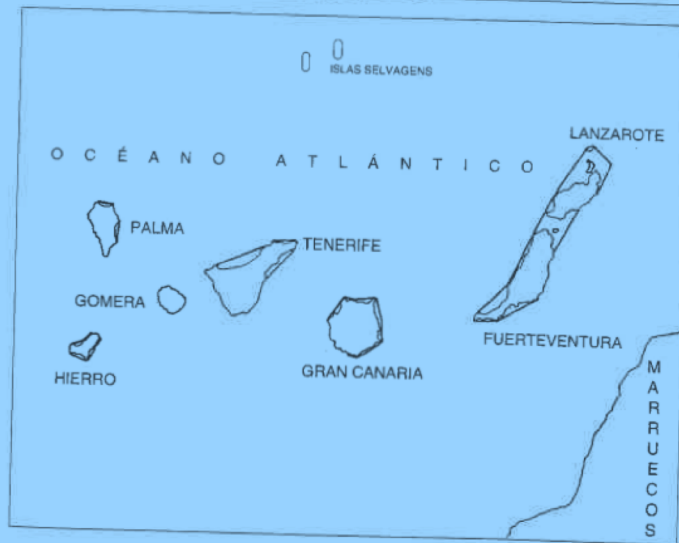
La CNDUM es el punto de referencia más importante acerca del régimen jurídico de los mares y recoge normas sobre las aguas interiores, mar territorial, zona contigua y alta mar, normas aplicables a los buques, los estrechos, libertad de tránsito, estados archipelágicos, paso inocente, conservación de los recursos, derecho de acceso al mar, cooperación, prevención de la contaminación, etc.

A) Espacios Marinos bajo la jurisdicción del Estado ribereño

1. Líneas de base: establece el trazado a partir del cual debe fijarse la extensión de los espacios marinos. La CNDUM distingue entre línea de base normal, línea de base recta y en el caso de los Estados archipelágicos, líneas de base archipelágicas.

2. Aguas interiores: son las aguas marinas que quedan del lado de la tierra firme una vez trazadas por el Estado las líneas de base a lo largo de sus costas. El Estado ejerce la totalidad de las competencias que integran su soberanía, por lo que sus poderes son equivalentes a los que despliega sobre el territorio. Asimismo tiene derecho a regular de modo discrecional el acceso a buques extranjeros a sus aguas interiores y puertos. El Estado ribereño no está obligado a permitir el paso inocente de los buques extranjeros a través de sus aguas interiores salvo excepciones.

úmero
: resal-
líneas



Espacios Marinos bajo la jurisdicción del Estado ribereño

3. Mar territorial: es la franja de mar adyacente al territorio o las aguas interiores de un Estado ribereño. **Mide un máximo de 12 millas marinas contadas desde la línea base.**

Su régimen jurídico se extiende al espacio aéreo sobre el mismo así como a su lecho y subsuelo. (artículo 2 de la convención).

El Estado ejerce todas las competencias que integran la soberanía salvo el derecho de “**paso inocente**”. **Esto significa que los buques tienen** el derecho de paso – derecho a navegar por el mar territorial con el fin de atravesarlo, sin entrar en aguas interiores. **Este derecho se puede suspender por motivos de seguridad.**

Espacios Marinos bajo la jurisdicción del Estado ribereño

Este derecho comprende **la detención y fondeo** en la medida que constituya un incidente normal de la navegación o sea impuesto por fuerza mayor, auxilio de personas, buques o aeronaves en peligro. (ver artículo 18 de la convención).

Existen algunas restricciones sobre el “paso inocente” Ejemplo: los **submarinos** deberán navegar en la superficie; en caso de seguridad del Estado, este puede suspender temporalmente el paso inocente.

Espacios Marinos bajo la jurisdicción del Estado ribereño

Régimen de los estrechos. ¿Que es un Estrecho? Ejemplos....

Un estrecho es un paso natural que constituye una contracción del mar y que pone en comunicación dos zonas de alta mar (**elemento geográfico**), a través del mar territorial de uno o varios Estados ribereños (**elemento jurídico**) y es utilizado para la navegación internacional (**elemento funcional**).

Según la Convención los estrechos pueden clasificarse en tres categorías:

Espacios Marinos bajo la jurisdicción del Estado ribereño

A) Los estrechos a los que se aplica el llamado derecho de “paso de tránsito”, que constituye el régimen general en la materia: “la libertad de navegación y sobrevuelo exclusivamente para fines de tránsito rápido e ininterrumpido por el estrecho de una parte de la alta mar a una zona económica exclusiva y otra parte de la alta mar o de una zona económica exclusiva.” (art. 38.2) Ejemplo: Estrecho de Gibraltar.

Comprende la navegación y el sobrevuelo de aeronaves, de acuerdo con sus modalidades normales.

Espacios Marinos bajo la jurisdicción del Estado ribereño *****

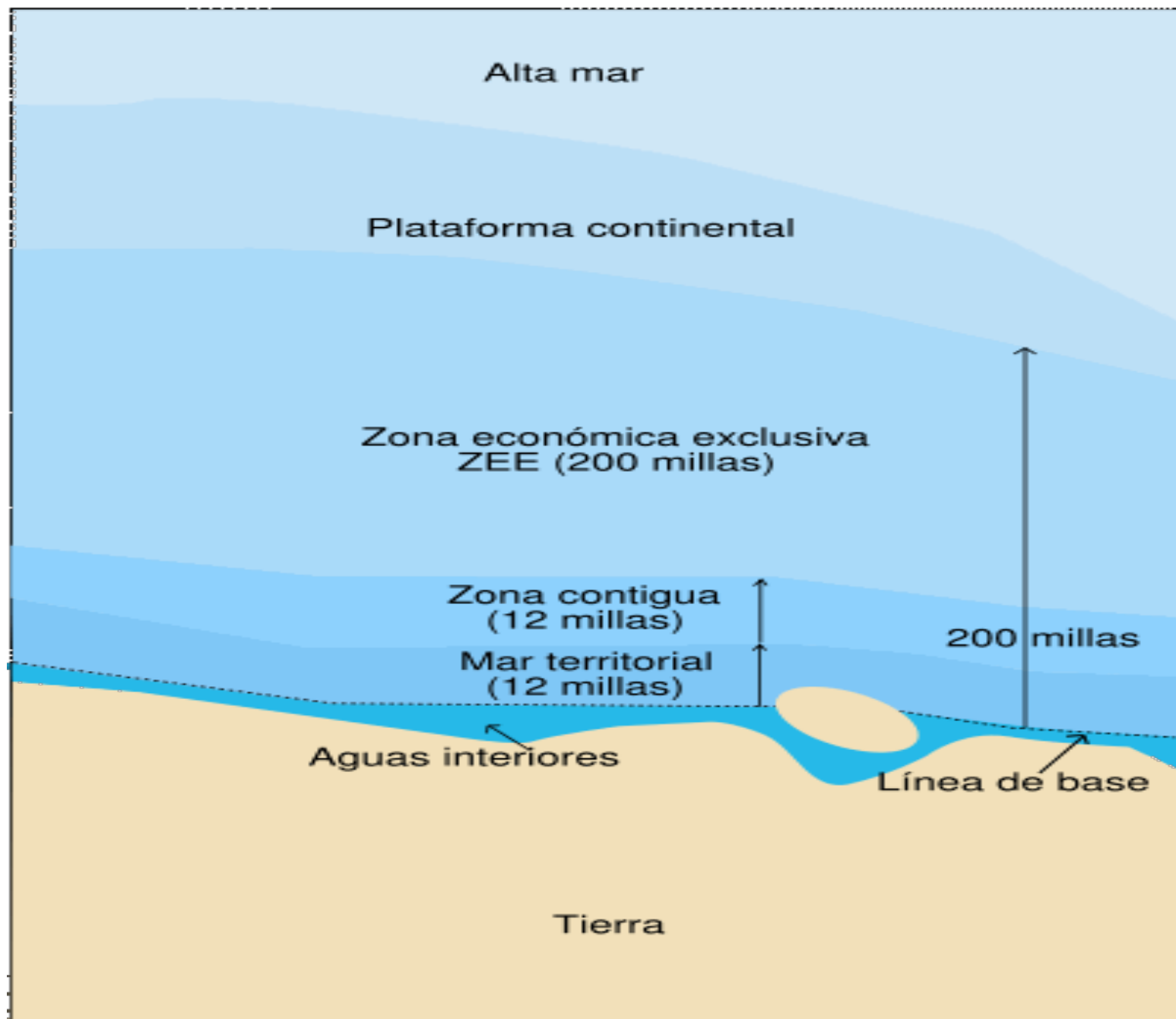
B) Los estrechos a los que se les aplica el régimen de “paso inocente” ES RÁPIDO E ININTERRUMPIDO PERO PERMITE FONDEAR Y DETENERSE (sin posibilidad de suspensión por el Estado), por excepción al régimen general que solo se pueden suspender por motivos de seguridad. Estos estrechos son los formados por una isla de un Estado ribereño de ese estrecho y su territorio continental, cuando del otro lado de la isla exista una ruta de navegación igualmente conveniente. Ejemplo. Estrecho de Mesina) y los estrechos situados entre una parte de la alta mar o de una zona económica exclusiva y el mar territorial de otro Estado (Ejemplo: Estrecho de Tirana) (art. 45)

Espacios Marinos bajo la jurisdicción del Estado ribereño

C) Los estrechos regulados por regímenes convencionales de larga data y aun vigente se le aplicarán las disposiciones especiales de esos convenios (art. 35,c)

4. Zona contigua

Es la zona contigua al mar territorial la cual no podrá extenderse más allá de 24 millas marinas contadas desde la línea base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial. La extensión de esta zona está en función de la anchura del mar territorial, ya que podrá tener una mayor extensión en el caso de que el Estado ribereño decida establecer un mar territorial que tenga una anchura inferior a doce millas marinas.



Espacios Marinos bajo la jurisdicción del Estado ribereño

La Convención establece que los Estados pueden tomar “las medidas de fiscalización” necesarias para prevenir y sancionar las infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios que se cometan en su territorio o **en su mar territorial** (art. 33.1)

En realidad las aguas de la zona contigua forman parte bien de la zona económica exclusiva o bien del alta mar, y **sobre la cual el Estado ribereño puede ejercer ciertas competencias especializadas para su mejor protección frente a ciertas infracciones.**

Espacios Marinos bajo la jurisdicción del Estado ribereño

5. Aguas Archipelágicas. ¿ Que será un Archipiélago?

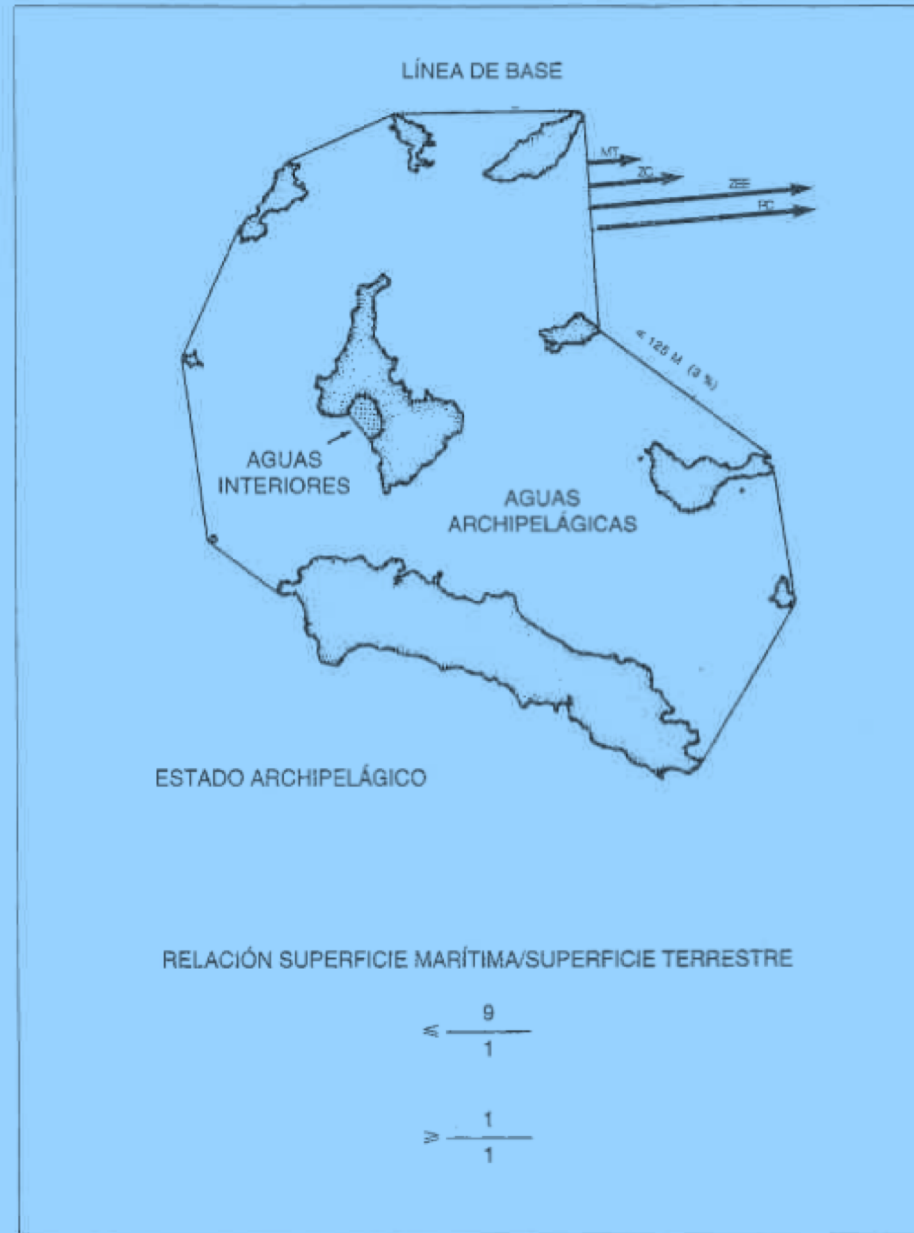
Un Estado archipelágico es aquel constituido **totalmente** por uno o varios archipiélagos y que podrá incluir otras islas.

El archipiélago es un grupo de islas, incluidas partes de islas, las aguas que las conectan y otros elementos naturales, que están tan estrechamente relacionados entre sí que tales islas, aguas y elementos naturales formen una entidad geográfica, económica y política intrínseca o que históricamente hayan sido consideradas como tal (art. 46).

ic-
la-
n-
ie

no
ar-
co

ise
zi,



Espacios Marinos bajo la jurisdicción del Estado ribereño

Aguas Archipelágicas.

Son las aguas encerradas por las líneas de base archipelágicas y están sometidas a la soberanía el Estado archipelágico; esta soberanía se extiende al lecho y al subsuelo de esas aguas y a los recursos contenidos en ellos (art. 49.1 y 49.2). Esta soberanía está limitada por el derecho de paso inocente así como por el derecho de paso por las vías marítimas archipelágicas, pero pueden establecer por el Estado archipelágico las rutas que considere más apropiadas.

Paso Inocente: el derecho de los buques de todos los Estados a navegar por el mar territorial con el fin de atravesarlo, sin entrar en aguas interiores.

Espacios Marinos bajo la jurisdicción del Estado ribereño

Derecho de Paso inocente en Aguas Archipelágicas.

Los buques de todos los Estados gozan del **derecho de paso inocente** a través de las aguas archipelágicas. Este derecho debe ejercerse en las mismas condiciones que el paso inocente por el mar territorial y respetando la delimitación de las aguas interiores establecidas por el Estado ribereño (art. 52.1)

Los Estados archipelágicos podrán designar vías marítimas archipelágicas y rutas aéreas sobre ellas, en las que todos los buques y aeronaves gozan del derecho de paso.

Espacios Marinos bajo la jurisdicción del Estado ribereño

Si un Estado archipelágico no designa estas vías marítimas y aéreas, el derecho de paso se ejercerá a través de las rutas utilizadas normalmente para la navegación internacional.

Las rutas establecidas deben ser adecuadas para el paso ininterrumpido y rápido de buques y aeronaves extranjeros por o sobre sus aguas archipelágicas y el mar territorial adyacente.

Espacios Marinos bajo la jurisdicción del Estado ribereño

Se define en la CNUDM el paso por las vías marítimas archipelágicas como el ejercicio de los derechos de navegación y sobrevuelo en el modo normal, exclusivamente para fines de tránsito ininterrumpido, rápido y sin trabas entre una parte de alta mar o de una zona económica exclusiva y otra parte de la alta mar o de una zona económica exclusiva (art. 53).

Estados Archipelágicos: Bahamas, Cabo Verde, Filipinas, Indonesia, Japón, Nueva Zelanda, Australia, Cuba, Irlanda, Reino Unido, Jamaica, Groenlandia, Islandia, Malta, Haití, Islas Salomón, San Vicente y las Granadinas... España no constituye un Estado Archipelágico aunque posee los archipelágos de Canarias y Baleares, tiene también una parte continental.

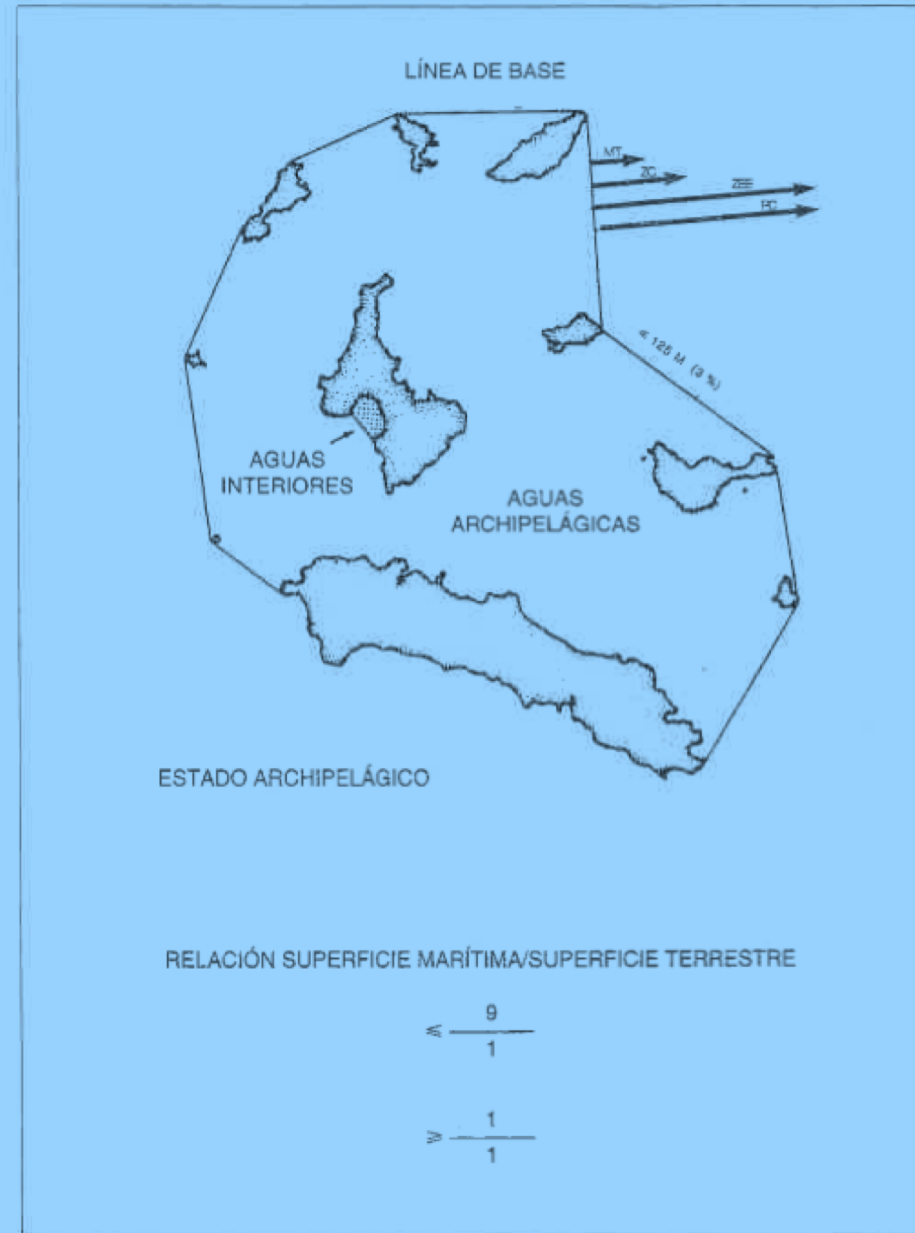
Espacios Marinos bajo la jurisdicción del Estado ribereño

La Convención establece que “la anchura del mar territorial, de la zona contigua, de la zona económica exclusiva y de la plataforma continental, se medirá a partir de las líneas de base archipelágicas “. (art. 48). Esto implica ventajas importantes para los Estados Archipelágicos ya que estos extienden su soberanía a aguas que antes no les correspondían y también pueden determinar la anchura de otros espacios marinos.

ic-
la-
n-
ie

no
ar-
co

ise
zi,



Espacios Marinos bajo la jurisdicción del Estado ribereño. ZEE.(I)

6. Zona Económica Exclusiva: es la zona situada más allá del mar territorial y adyacente a éste que **no puede extenderse a más de 200 millas marinas contadas desde la línea base.**

Depende su establecimiento de una declaración expresa que determine su existencia y extensión.

Posee una naturaleza jurídica propia y autónoma sometida al régimen jurídico de la convención del Derecho del Mar, y aquí se determinan los derechos y la jurisdicción del Estado ribereño y los derechos y libertades de los demás Estados.

Espacios Marinos bajo la jurisdicción del Estado ribereño. ZEE(II)

A) Algunos derechos, jurisdicción y deberes del Estado ribereño en la zona económica exclusiva según el artículo 56 de la Convención son los siguientes:

- Derecho a exploración y explotación, conservación de los recursos naturales, sobre las aguas tanto suprayacentes al lecho como al subsuelo del mismo; producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos;
- Jurisdicción con respecto a: i) establecimiento y utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras; ii) a la investigación científica marina; iii) protección y preservación del medio marino;

Espacios Marinos bajo la jurisdicción del Estado ribereño. ZEE.(III)

El Estado que establece una **Zona Económica Exclusiva** adquiere con ello un derecho de soberanía sobre todo lo relacionado con el aprovechamiento de los recursos naturales de esta zona, tanto vivos (pesca) como no vivos (recursos minerales).

Posee el derecho exclusivo de construir islas artificiales o instalaciones con finalidades económicas (plataformas de exploración petrolífera, científicas).

El aprovechamiento de los recursos pesqueros, establece que el Estado ribereño determinará su **capacidad de captura**, y cuando no tenga capacidad para exportar toda la captura permisible, dará acceso a otros Estados al excedente de la misma, mediante acuerdos y arreglos, teniendo en cuenta los Estados sin litoral o en situación deventajosa.

Espacios Marinos bajo la jurisdicción del Estado ribereño. ZEE.(IV)

B) En cuanto a los derechos de otros Estados:

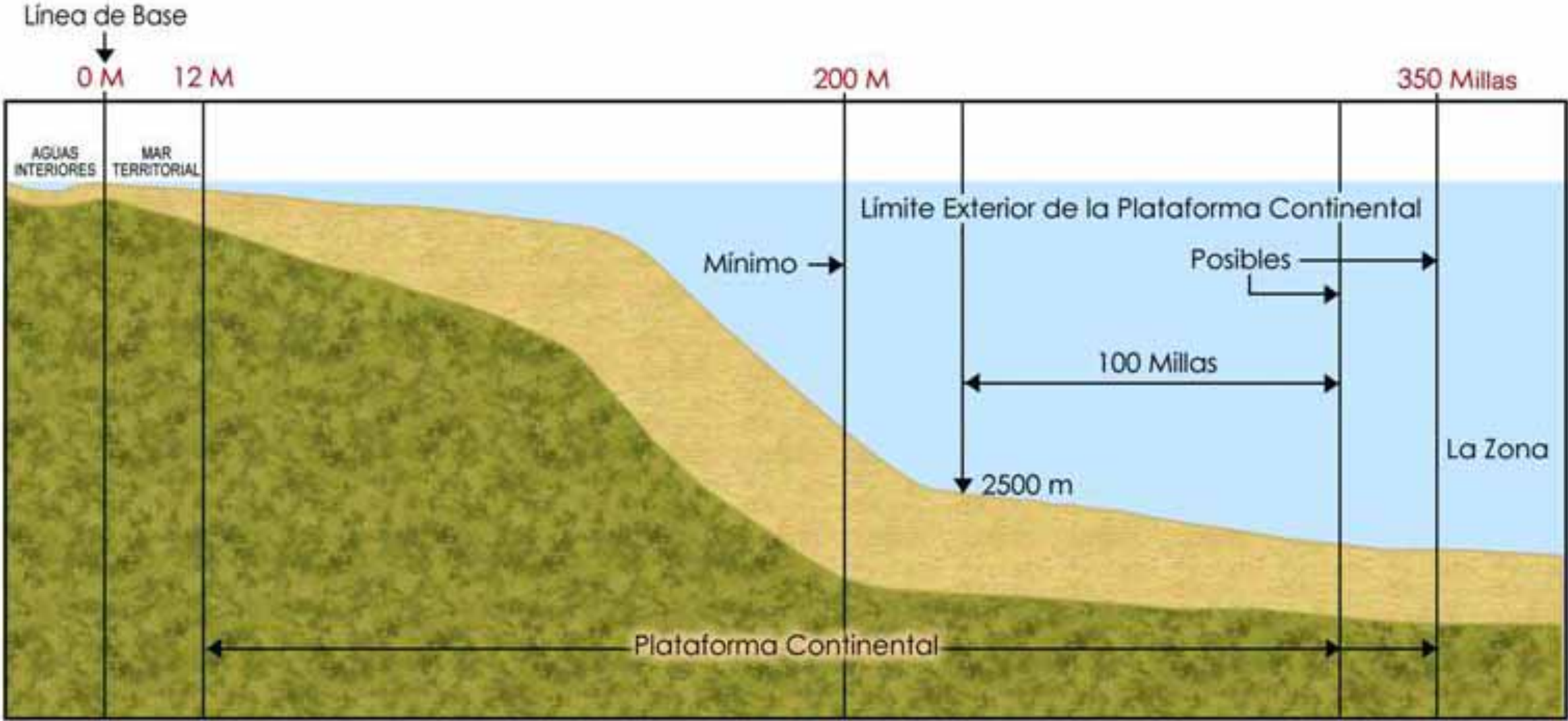
- Libertad de navegación y sobrevuelo, tendido de cables y tuberías submarinas y otros usos relacionados con estos derechos. Derechos que corresponden a todos los Estados.
- El aprovechamiento de excedentes de la pesca. Este derecho es reconocido para aquellos Estados sin litoral o en situación geográfica desventajosa. Se hacen efectivos mediante acuerdos internacionales. Derechos que corresponden sólo algunos Estados.

Espacios Marinos bajo la jurisdicción del Estado ribereño. PC (I)

7. La Plataforma continental: Comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental*, o bien hasta una distancia de 200 millas de marinas contadas desde las líneas base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia.

*Comisión de los Límites de la Plataforma Continental de UN. Expertos que nombran AG de UN. Geofísicos que valoran las prolongaciones naturales que los Estados deben demostrar. Canadá, Noruega, Rusia, Dinamarca y USA. Polo Norte. Recomendaciones. 10 AÑOS. Territorios de Ultramar, la Polinesia Francesa, el Mar de China/Japón.

EXTENSION DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL



Espacios Marinos bajo la jurisdicción del Estado ribereño. PC(II).

En el caso de que el Estado disponga de una plataforma continental amplia que se extienda hasta el borde exterior del margen continental más allá de 200 millas (caso Argentina, Australia, Canadá e India así como la plataforma continental española en áreas del Cantábrico, Galicia y Canarias), **el límite exterior de aquella deberá estar situado a una distancia que no exceda de 350 millas marinas contadas desde las líneas de base** a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial o de 100 millas marinas contadas desde la línea isobática de 2.500 metros, que es una línea que une profundidades de 2.500 metros (art. 76.5)

Espacios Marinos bajo la jurisdicción del Estado ribereño. PC(III).

Las líneas del límite exterior de la plataforma continental se indicarán en cartas a escala o listas de coordenadas geográficas para precisar su ubicación y cada Estado ribereño debe darles debida publicidad y depositar un ejemplar en la Secretaría General de las Naciones Unidas. (Art. 84).

Espacios Marinos bajo la jurisdicción del Estado ribereño. PC(IV).

El Estado ribereño ejerce derechos de soberanía sobre la plataforma continental a efectos de su exploración y explotación de sus recursos naturales. Se refiere a los recursos minerales y otros recursos no vivos del lecho del mar y su subsuelo, así como los organismos vivos pertenecientes a especies sedentarias.

Estos derechos son exclusivos (nadie podrá explotarlos los recursos naturales sin expreso consentimiento del Estado ribereño) e inmanentes (porque son independientes de su ocupación real o ficticia).

Espacios Marinos bajo la jurisdicción del Estado ribereño. PC(V).

Como la plataforma continental solo comprende el lecho y el subsuelo de las correspondientes áreas submarinas, los derechos del Estado ribereño sobre la misma no afecta la condición jurídica de las aguas suprayacentes (art. 78.1). Según el caso, **las aguas suprayacentes** a la plataforma continental pueden ser aguas de la zona contigua, de la zona económica exclusiva o aguas de alta mar. El ejercicio de los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental no deberá afectar la navegación ni otros derechos y libertades de los demás Estados, como el derecho a tender cables y tuberías (art. 79).

Espacios Marinos bajo la jurisdicción del Estado ribereño. PC(VI).).

En lo que respecta a la delimitación de la plataforma continental la Convención en su artículo 83 establece:

“La delimitación de la plataforma continental entre Estados con costas subyacentes o situadas frente a frente se efectuará por acuerdo entre ellos sobre la base del derecho internacional, a que hace referencia en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, con el fin de llegar a una solución equitativa”

Se dispone también que si no se llega a un acuerdo dentro de un plazo razonable, los Estados recurrirán a los procedimientos previstos en la parte XV del Convenio (solución de controversias).

Espacios Marinos bajo la jurisdicción del Estado ribereño. PC(VII).).

España prefería el criterio de la equidistancia que el del “resultado equitativo” (el establecido en la Convención). España ha celebrado acuerdo de delimitación de plataforma continental con Francia, en el golfo de Vizcaya (29 de enero de 1974) y con Italia, entre las Baleares y Cerdeña (19 de febrero de 1974).

Espacios Marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

Los espacios marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional son:

- Alta Mar y,
- La Zona de Fondos Marinos y Oceánicos.

Espacios Marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional. AM (I).

1. Alta Mar

Se refiere a todas las partes del mar **No** incluidas en la zona económica exclusiva, en el mar territorial o en las aguas interiores de un Estado ni en la aguas archipelágicas de un Estado archipelágico...(art. 86).

Su delimitación dependerá de los límites exteriores de los espacios marinos de cada Estado ribereño.

Espacios Marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional. AM (II).

La Convención establece en su artículo 87:

La alta mar esta abierta a todos los Estados, sean ribereños o sin litoral según las condiciones fijadas por la convención y comprenderá:

- a) La libertad de navegación;
- b) La libertad de sobrevuelo;
- c) La libertad de tender cables y tuberías submarinos;
- d) La libertad de construir islas artificiales y otras instalaciones permitidas por el derecho internacional

Espacios Marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional. AM (III).

- e) La libertad de pesca;
- f) La libertad de investigación científica

El Alta Mar debe ser **utilizada para con fines exclusivamente pacíficos** (art.88)

Es ilegítima cualquier reivindicación de soberanía sobre el alta mar (art.89)

Espacios Marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional. AM (IV).

a) Régimen de la navegación

Se regula en la Convención, el derecho a que todos los Estados, ribereños o sin litoral, a que los buques que enarbolan su pabellón naveguen en alta mar. Los buques estarán sometidos en alta mar a la jurisdicción exclusiva del Estado de pabellón.

La nacionalidad de un buque esta determinada por el pabellón que tiene permitido enarbolar, “Donde lo has registrado”. La Convención dispone que debe existir una relación auténtica entre Estado y buque (art. 91.1).

Espacios Marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional. AM (V).

En la práctica esto no es necesariamente así ya que no hay normas en derecho internacional que regulen precisamente esta exigencia dando lugar a lo que se denominan “pabellones de conveniencia” o “flags of convenience (FOC)”. Ejemplo: Panamá, Chipre, Liberia, Malta, Bolivia. FOC: ofrecen ventajas fiscales, evitan regulaciones estrictas, son menos costosos.

Espacios Marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional. AM (VI).

Los buques están sometidos en alta mar a la jurisdicción del Estado del pabellón (art.92).

Excepciones:

1. los Buques del Estado de su pabellón pueden ser apresados o visitados en alta mar por Buques de Guerra- Derecho de visita o de apresar en alta mar a buques o aeronaves militares de otro Estado, como consecuencia de actos de piratería- (Capitan Philips), pueden detener a las personas e incautar bienes. (art. 105)

Espacios Marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional. AM (VII).

2. El derecho de visita y de apresamiento se puede ejercer en buques que efectúen transmisiones no autorizadas de radio o televisión dirigidas a público en general en violación de reglamentos internacionales.
3. Se permite perseguir (derecho de persecución-hot pursuit-) y apresar un buque extranjero cuando las autoridades competentes de un Estado ribereño tengan motivos suficientes para creer que ese buque ha cometido infracciones o violaciones de leyes o reglamentos de ese Estado, o violaciones de derechos para cuya protección fue creada la zona en que se ha cometido la infracción.

Espacios Marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional. AM (VIII).

4) Se permite el derecho de visita cuando haya motivo razonable para sospechar de que el buque o su tripulación: se dedica a la trata de esclavos, no tiene nacionalidad, tienen una nacionalidad de buque de guerra y enarbola pabellón extranjero o se niega a izar su pabellón.

Existen otros convenios internacionales que reconocen la cooperación internacional para el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas que afectan la competencia exclusiva del Estado del pabellón (Convenio de Naciones Unidas de lucha contra el tráfico de drogas que permite acciones cooperativas)

Espacios Marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional. AM (IX).

Régimen de la pesca.

La libertad de pesca no es absoluta y esta condicionada a que los Estados tienen la obligación de adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar la conservación de los recursos biológicos y de cooperar con otros Estados en la adopción de tales medidas (art. 117).

La cooperación se realiza a través de tratados multilaterales que establecen disposiciones sobre cuotas de captura, aparejos prohibidos, estaciones de pesca y otros similares.

Espacios Marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional. AM (X).

Ejemplos: Convenio para la conservación del atún atlántico; convenio sobre la caza de ballena.

Asistencia y salvamento.

Los Estados están obligados, siempre que su tripulación, pasajeros o el mismo buque no corra peligro, a prestar auxilio a toda persona en peligro.

Los Estados deben crear sistemas de salvamentos adecuados y eficaces para la garantizar la seguridad marítima y aérea.

Espacios Marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional. (Zona I)

2. La Zona

Son los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Dependerá del límite exterior de la Plataforma Continental, copias de la carta a escala o listas de coordenadas geográficas.

La Convención establece que la Zona y sus recursos son “patrimonio común de la humanidad “ (art.136).

Ningún Estado podrá reivindicar o ejercer soberanía sobre la Zona o sus recursos, ni podrá apropiarse de parte alguna de la Zona o sus recursos.

Espacios Marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional. (Zona II)

Las actividades de **exploración y explotación** de recursos de la Zona se **realizarán en beneficio de la humanidad**, prestando atención a los países a las necesidades e intereses de los países en desarrollo (art. 140).

La Zona debe utilizarse exclusivamente con fines pacíficos (art. 141).

Espacios Marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional. (Zona III)

La Autoridad Internacional de los Fondos Marinos es la organización por medio de la cual los Estados organizarán y controlarán las actividades de exploración y explotación de los recursos en la Zona. (art. 157). Todos los Estados Partes de la Convención son ipso facto miembros de la Autoridad, la cual se basa en el principio de igualdad soberana de todos sus Miembros (art. 157.3). Se estableció en 1994 en Kingston, Jamaica.

El Tribunal Internacional del Derecho del Mar es un foro de solución de controversias sobre la interpretación o aplicación de la Convención. Se estableció en 1994, en Hamburgo y cuenta con más de 21 jueces/zas.

Competencias del Estado sobre el Espacio Aéreo

El espacio aéreo

Es el espacio atmosférico situado sobre la Tierra. El límite superior de espacio aéreo es el espacio ultraterrestre, aunque no se conoce el límite preciso entre el uno y el otro.

El espacio aéreo está situado por una parte, **sobre espacios sometidos a la soberanía del Estado**, es decir, en territorio del Estado, las aguas interiores, **el mar territorial y las aguas archipelágicas** (en el caso de los Estados archipelágicos) y sus límites laterales son una proyección vertical de las fronteras terrestres y de los límites del mar territorial o de las aguas archipelágicas en su caso.

Competencias del Estado sobre el Espacio Aéreo

Por otra parte el espacio aéreo está situado sobre espacios no sometidos a la soberanía del Estado, es decir, la zona contigua, la zona económica exclusiva, el alta mar y la Antártida. La situación del espacio aéreo determina las competencias que el Estado ejerce sobre el mismo, es decir, su régimen jurídico.

Competencias del Estado sobre el Espacio Aéreo

- Régimen jurídico del espacio aéreo nacional

El espacio aéreo nacional es el suprayacente a los espacios sometidos a la soberanía del Estado, y esta también sometido a la soberanía del mismo.

Convención de la Aviación Civil Internacional (1944) dispone en su artículo 1:

“Los Estados reconocen que cada Estado tiene soberanía exclusiva y absoluta sobre el espacio aéreo correspondiente a su territorio”. Lo que significa que el sobrevuelo o el aterrizaje en el mismo sólo puede efectuarse con el consentimiento del Estado, pero que éste debe abstenerse al uso de las armas en contra de aeronaves civiles y no debe ponerse en peligro la vida de los/las ocupantes aunque éstas estén sobrevolando sin autorización del Estado.

Competencias del Estado sobre el Espacio Aéreo

La Convención del Derecho del Mar establece, que la soberanía del Estado ribereño “**se extiende al espacio aéreo sobre el mar territorial**” (art. 2.2) y el artículo 49.4 reconoce la soberanía del Estado archipelágico sobre el espacio aéreo de las aguas archipelágicas.

Derecho a la libertad de sobrevuelo en la ZEE y en Alta Mar.
Servicios aéreos no regulares y regulares.

Represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil internacional. Sujetos a distintos convenios para su sanción.

Aterrizaje en la Plaza Roja. Moscú/Atentado a las Torres Gemelas 11S.